

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL, DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ Y DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA,

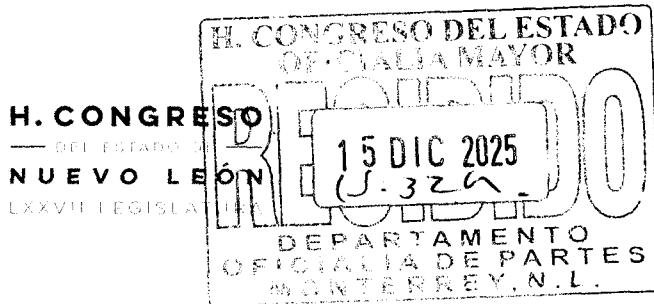
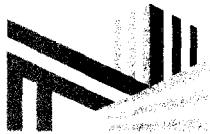
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN IINICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 132, 133 Y 1004-D, ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 25 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE ASEGURAR QUE LOS CONTRATOS DE TRABAJO SE CUMPLAN Y EN CASO CONTRARIO SANCIONAR

**INICIADO EN SESIÓN:** Martes 16 de Diciembre de 2025

**SE TURNÓ A:** COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



## MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E . -

La suscrita **Diputada Itzel Soledad Castillo Almanza** e diputados integrantes del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la **Ley Federal del Trabajo**, en materia de *asegurar que los contratos de trabajo se cumplan y en caso contrario sancionar*, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, y particularmente en Nuevo León, una de las principales problemáticas en materia laboral radica en la asimetría de información entre empleadores y trabajadores al momento de celebrar contratos individuales de trabajo. Muchos empleados aceptan condiciones sin plena comprensión de sus derechos, prestaciones y obligaciones, lo que genera abusos, contratación informal, incumplimiento de prestaciones de seguridad social y, en consecuencia, vulneración al derecho al trabajo digno.

Nuevo León es uno de los estados con mayor dinamismo económico e industrial del país; sin embargo, esta condición no ha garantizado una reducción proporcional en los índices de precarización laboral. De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE, INEGI, 2024), cerca del 54% de los trabajadores en México se encuentran en condiciones de informalidad laboral. En Nuevo León, si bien

la tasa es más baja (alrededor del 35%), persiste una alta proporción de trabajadores que desconocen sus derechos y obligaciones al firmar contratos. (INEGI, 2025)<sup>1</sup>

La falta de claridad en la firma de contratos laborales vulnera derechos fundamentales, fomenta prácticas desleales y perpetúa desigualdades. Aunque existen instancias como la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), la asesoría legal previa a la contratación no está formalmente reconocida en la Ley Federal del Trabajo. Esta omisión genera incertidumbre jurídica y desprotección para los trabajadores, especialmente en sectores más vulnerables o con menor nivel educativo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los siguientes artículos:

**“Artículo 1º.- Protección amplia de los derechos humanos.”**

**“Artículo 5º.- Derecho a dedicarse a una actividad lícita.”**

**“Artículo 123.- Derecho al trabajo digno y socialmente útil.”**

Particularmente, la Ley Federal del Trabajo, establece:

**“Artículo 25.- Escrito detallado en que consten las condiciones de trabajo.”**

**“Artículo 132.- Obligaciones de las personas empleadoras.”**

**“Artículo 133.- Prohibiciones a las personas empleadoras o a sus representantes.”**

En conjunto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece:

**“Artículo 32.- El trabajo es un medio fundamental para la realización del ser humano y la satisfacción de sus necesidades.”**

<sup>1</sup>INEGI. (26 de agosto de 2025). INEGI. Recuperado el 03 de SEPTIEMBRE de 2025, de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enoe/enoe2025\\_08.pdf?utm\\_source](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enoe/enoe2025_08.pdf?utm_source)

**“Artículo 43.-** Todas las personas tienen derecho a disponer de tiempo para la convivencia, el esparcimiento, el cuidado personal, el descanso, el disfrute del ocio y a una duración razonable de sus jornadas de trabajo.”

Aunado a lo anterior la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece:

**“Artículo 23**

1. *Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*
2. *Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.*
3. *Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*
4. *Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.”*

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 7 establece:

**“Artículo 7.** Establece el derecho de todas las personas a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.”

Reconocer en la Ley Federal del Trabajo el derecho del trabajador a ser acompañado por un representante o asesor acreditado en la firma de contratos individuales, estableciendo también la obligación de los patrones de proporcionar información clara y verificable sobre las condiciones laborales, y sancionando la omisión o manipulación de dicha información.

Con esta reforma se fortalece el marco jurídico laboral mexicano, garantizando mayor justicia, transparencia y equidad en la relación entre trabajadores y empleadores. Nuevo León, como entidad con liderazgo económico, tiene la oportunidad de ser



referente nacional en la defensa de los derechos laborales, impulsando un entorno de certeza y dignidad para todas las personas trabajadoras.

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** – Se **REFORMA** la fracción XXXII y XXXIII del artículo 132; y se **ADICIONAN** el artículo 25 Bis, la fracción XXXIV del artículo 132, la fracción IX Bis del artículo 133 y el artículo 1004-D a la **Ley Federal del Trabajo**, para quedar como sigue:

**Artículo 25 Bis.** Adicionalmente a lo establecido en el artículo 25, el trabajador tendrá derecho a estar acompañado, al momento de la celebración y firma del contrato individual de trabajo, por un representante o asesor acreditado ante la Procuraduría de la Defensa del Trabajo o por la organización sindical a la que pertenezca, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar que las condiciones estipuladas en el contrato cumplan con lo dispuesto en esta Ley;
- II. Informar al trabajador, de manera clara y comprensible, las funciones, salario, prestaciones y derechos de seguridad social; y
- III. Asesorar al trabajador sobre las consecuencias jurídicas de aceptar el empleo.

Artículo 132...

I al XXXI...

**XXXII.** Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter.

**XXXIII.** Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis; y

**XXXIV.** Informar de manera clara, precisa y verificable al trabajador sobre sus funciones, salario, prestaciones y condiciones de seguridad social, permitiendo la intervención del representante o asesor designado en los términos del artículo 25 Bis de esta Ley.

Artículo 133...

I al IX...

**IX Bis.** Ocultar, distorsionar o negar información al trabajador sobre las condiciones de su contrato de trabajo, o impedir la intervención de su representante o asesor laboral.

X al XVIII...

**Artículo 1004-D.-** Los patrones que incumplan con lo establecido en los artículos 25 Bis, 132 fracción XXXIV y 133 fracción IX Bis de esta Ley serán sancionados con multa por el equivalente de 250 a 5000 veces la Unidad de



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN  
LXVII LEGISLATURA



**Medida y Actualización, sin perjuicio de la responsabilidad laboral que corresponda por los daños ocasionados al trabajador.**

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN; A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.**

A T E N T A M E N T E

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA  
FUENTE FLORES

DIP. MAURO GUERRA  
VILLARREAL



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA



DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO  
IRACHETA

DIP. CLAUDIA GABRIELA  
CABALLERO CHÁVEZ

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO  
SUÁREZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA  
LECHUGA

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

DIP. IGNACIO CASTELLANOS  
AMAYA

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ